



*En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que la parte interesada dejó vencer el término de subsanación de la demanda.
Vélez, 5 de diciembre de 2023.*

Dora González Franco
Secretaria (e)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Rad. 68861.31.84.001.2023.00100.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO



MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.*

TERCERO: *Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b052e35eb10e87a99e8d6d2a31987996f9ab0209404f2197448474745398d38a**

Documento generado en 07/12/2023 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>